

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA  
RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO  
6024500005819.**

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2019

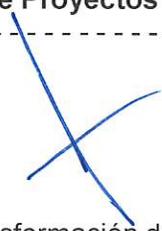
Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500005819**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Que con fecha 11 de noviembre de 2019, se recibió la solicitud de información **6024500005819** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

“Razón del por qué el Director de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura nombra o permite el nombramiento de funcionarios en la Dirección a su cargo sin respetar la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo de la Comisión Federal de Electricidad en lo referente a los Comités Locales Mixtos de Productividad y sumando a lo anterior, sin la anuencia del SUTERM; caso específico en el nombramiento del Gerente Técnico de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos.” -----



“Por la Transformación de México”

**TERCERO.-** Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

“Nos permitimos comunicarle, que es la Comisión Federal de Electricidad **la autoridad competente** para informarle sobre el nombramiento de sus funcionarios, en este caso del Gerente Técnico de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos, toda vez que se trata de **personal de mando** a quien no le aplica para su nombramiento la Cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM vigente, su relación laboral está regida por la Ley Federal de Trabajo reglamentaria del Apartado “A” del artículo 123 Constitucional; por el Manual de trabajo para servidores públicos de mando de la Comisión Federal de Electricidad y su Contrato Individual de Trabajo. -----

En caso de requerir mayor información respecto al tema de puestos y personal de mando, lo invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. -----

Cabe precisar, que dentro de los estatutos que rigen esta organización sindical, no se contempla la facultad de **anuencia del SUTERM** para el nombramiento de funcionarios en puestos de mando. -----

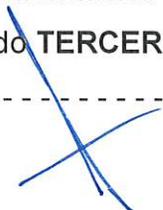
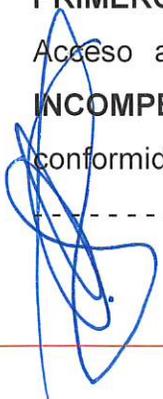
Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

*“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de **los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”* -----

**CUARTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita **la Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500005819. -----

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500005819**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. ---



-----  
"Por la Transformación de México" -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----  
-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. ----  
-----

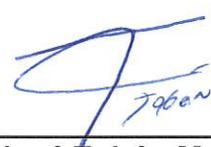
----- **CONSTE** -----  
-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA**

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**Mario Ernesto González Núñez**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**Alfredo Molina Cotarelo**  
Integrante del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**José Tobón Martínez**  
Integrante del Comité de Transparencia